



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”

VISTO el EX-2020-20015358-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, el Decreto N° 644/20, la Resolución N° 453/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y la Resolución Conjunta N° 1/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se creó un “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19;

Que el citado Fondo se conformó con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2°;

Que por la Resolución N° 453/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se creó el Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires cuyo fin consiste en recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico - cultural bonaerense, que permita formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que la inscripción al citado Catálogo es requisito obligatorio para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 644/2020;

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación del mencionado Fondo;

Que la citada resolución de firma conjunta dispone en su artículo 3° que los Municipios, para poder adherir al mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la

emergencia sanitaria;

Que en relación a ello, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete informa mediante PV-2020-20073100-GDEBA-SSTAYLMJGM que el Municipio de Tandil otorgó habilitaciones a una serie de actividades que no se encontraban contempladas en su fase, y que en ese marco, el dictado por parte del Departamento Ejecutivo del citado Municipio del Decreto 1936/2020 prorrogándolas, devino contrario a las Resoluciones N° 2195/2020 y N° 2198/2020, el Decreto N° 771/2020 de la provincia y al Decreto Nacional N° 714/2020;

Que a modo de ejemplo cabe citar que a partir del 13 de julio de 2020, por Decreto N° 1547/2020 de dicho departamento ejecutivo, se habilitó el funcionamiento de campos deportivos en espacios abiertos o cerrados para el desarrollo de actividades orientadas únicamente a la técnica individual general y acondicionamiento físico, actividad que no se encontraba habilitada en la Fase 4 que en la que en esa fecha se encontraba el municipio, de acuerdo a las normas provinciales;

Que en el mismo sentido, con fecha 17 de julio del corriente, por el Decreto N° 1625/2020, el Municipio autorizó el funcionamiento en el distrito de los espacios culturales, actividad que no se encontraba habilitada en ninguna de las fases;

Que de las consideraciones vertidas por la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete surge que el Municipio de Tandil no ha dado un cabal cumplimiento al artículo 3° de la Reglamentación del Decreto N° 644/20, no correspondiendo la aprobación de la respectiva adhesión;

Que de la documentación recabada (ordenes 6 a 139) surge que han manifestado su voluntad de adhesión todos los Municipios de la Provincia, con excepción del Municipio de Tordillo;

Que las Subsecretarías de Políticas Culturales, de Promoción Sociocultural y de Industrias Creativas e Innovación Cultural así como la Subsecretaría de Turismo de este Ministerio emitieron la nota NO-2020-19622982-GDEBA-SSICEICMPCEITGP en la que recomendaron criterios para establecer la distribución de recursos de manera tal que la misma resulte transparente, equitativa y con impacto para los sectores turísticos y culturales, que tan fuertemente han sido golpeados por la pandemia;

Que, en primer lugar, deberá tenerse en cuenta previo a cualquier distribución, que según el reglamento aprobado por Resolución Conjunta N° 1/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solo podrán recibir aportes de carácter no reintegrable, aquellos municipios que hayan manifestado su voluntad de adhesión mediante nota del Intendente Municipal al 9 de septiembre de 2020 (art. 2° del Reglamento, conforme RESOC2020-2-GDEBA-MPCEITGP) y que cumplan y hagan cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria (art 3° del Reglamento);

Que en materia cultural, las citadas sugerencias apuntan a otorgar mayor ponderación a los establecimientos que demuestren un trabajo con un significativo impacto en el campo cultural, de acuerdo a la diversidad de actividades y el rol que cumplen las actividades culturales en la formulación de su actividad y el impacto productivo directo e indirecto que generan en la comunidad cultural local, y a su vez a dar prioridad a aquellos establecimientos culturales en los que se desarrollen diversas prácticas y actividades culturales, que no se vean cubiertas al mismo tiempo por las áreas de Deportes, Desarrollo de la Comunidad u otras instancias de Gobierno;

Que en lo relativo a turismo, se sugiere otorgar mayor ponderación a las actividades vinculadas directamente con la actividad turística en relación a las actividades indirectas que conforman el catálogo, conforme a la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo, y que, como Anexo I, forma parte integrante de la Ley de Turismo Nacional N° 25.997;

Que en el mismo sentido, respecto al rubro “Servicios de alojamiento”, se sugiere tener en cuenta como indicador para determinar la importancia relativa del sector turístico de cada municipio, no solo la cantidad

de establecimientos totales, sino también la cantidad de plazas;

Que este Ministerio determinó, conforme la correspondiente reglamentación y los parámetros sugeridos, los montos a distribuir para cada Municipio, cuyo detalle obra como ANEXO II (IF-2020-20130084-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 644/20, en la Ley N° 15.165, por lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y en el DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar, en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido por la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP, la adhesión al “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” de los Municipios establecidos en el Anexo I (IF-2020-20129366-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP).

ARTÍCULO 2º. Determinar los montos de distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, en los valores y para los Municipios establecidos en el Anexo II (IF2020-20130084-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, notificar a los Municipios beneficiarios. Pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.